

**APRUEBA TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA FUNDACIÓN LUKSIC.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01828/ 2022**

**SANTIAGO, 13 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 01688 de 2019, 01320 de 2020 y 0555 de 2022, todas de este origen.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Fundación Luksic suscribió -con fecha 01 de agosto de 2019- un convenio de colaboración con el Instituto de Estudios Avanzados en Educación (IE), para la realización de un monitoreo y evaluación sobre la efectividad del programa "CHAKA. Puentes para el aprendizaje colaborativo, mejorando la calidad y equidad educativa en Arica".
2. Que, las actividades necesarias para dar cumplimiento al convenio suscrito suponían acciones presenciales en los establecimientos educacionales del programa y de su grupo control, las que debieron ajustarse a raíz de la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19. Modificaciones que fueron aprobadas por resoluciones exentas N° 01320 de 2020 y 0555 de 2022.
3. Que, si bien se elaboró una la nueva estrategia para la obtención de datos, no es menos cierto que, el diseño y proyección de las actividades, realizado a principio del 2019 -y que consideraba un escenario educativo normal- fue altamente modificado.
4. Que, en virtud de lo anterior, y con miras a la elaboración de un nuevo proyecto de estudio que se ajuste a las condiciones actuales, con fecha 01 de octubre de 2022, las partes pusieron término al convenio de colaboración suscrito, el que corresponde aprobar a través del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE**, el término y finiquito del convenio de colaboración suscrito con fecha 01 de octubre de 2022 entre la Fundación Luksic y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, para la realización de un monitoreo y evaluación sobre la efectividad del programa "CHAKA. Puentes para el aprendizaje colaborativo, mejorando la calidad y equidad educativa en Arica", cuyo texto es el siguiente:

## **TÉRMINO ANTICIPADO Y FINIQUITO**

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y FUNDACIÓN LUKSIC**

En Santiago, a 01 de Octubre de 2022, entre la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT 60.910.000-1, a través del INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN - CIAE, representado por su directora (s) doña Carmen Sotomayor Echenique, Rut N° 7.532.659-9, ambos con domicilio en Periodista José Carrasco Tapia N° 75, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "Instituto" o "CIAE" por una parte y por la otra, la FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC, Rut N° 70.445.500-3, representada según se acreditará por doña María Paola Luksic Fontbona, Rut N° 6.372.366-5, y don Álvaro Ipinza Torres, Rut N° 14.208.021-4, domiciliados para estos efectos en Calle Hendaya N° 60, oficina N° 801, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente denominada "Fundación Luksic" o la "Fundación", todos denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO:**

Con fecha 01 de agosto de 2019, se suscribió entre las partes un convenio de colaboración, denominado convenio de evaluación, el que fue aprobado por resolución exenta N° 01688, de 18 de octubre de 2019. Acuerdo, que a la fecha ha presentado dos modificaciones aprobadas por resolución exenta N° 01320, de 30 de diciembre de 2020 y resolución exenta N° 0555, de 28 de abril de 2022 de este origen.

El objetivo principal es la realización de un monitoreo y evaluación de la efectividad del programa denominado "CHAKA. Puentes para el aprendizaje colaborativo, mejorando la calidad y equidad educativa en Arica", para ser implementado en 5 liceos Técnico-Profesionales de la ciudad de Arica.

A grandes rasgos, se comprendieron las siguientes actividades -no taxativas-:

- i.- Selección de los establecimientos que integran el grupo de comparación.
- ii.- Evaluar la dimensión de aprendizaje disciplinario.
- iii.- Evaluar las habilidades colaborativas de los estudiantes a través de la implementación de un cuestionario.
- iv.- Evaluar habilidades socio-emocionales de los estudiantes.
- v.- Evaluar la trayectoria educativa de los estudiantes.
- vi.- Evaluar el trabajo colaborativo desde la perspectiva docente de los establecimientos participantes.
- vii.- Monitorear anualmente la implementación del programa en los cinco liceos de la comuna de Arica.
- viii.- Generar contenido informativo respecto a las prácticas y aprendizajes asociados al proyecto Chaka.

#### **SEGUNDO:**

Dada la naturaleza y envergadura del estudio, se estableció una vigencia hasta el año 2024, según lo indicado en la cláusula novena, fecha que fue extendida hasta el año 2025 para el buen desarrollo de las actividades acordadas, dada las complejidades originadas a raíz de la pandemia por el brote mundial del virus denominado "COVID-19".

Por otro lado, la Fundación comprometió –inicialmente- para la implementación y desarrollo del convenio la suma total de \$750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos chilenos), impuestos incluidos, suma que fue modificada por acuerdo de las partes, dejándose como total \$720.000.000 (setecientos veinte millones de pesos chilenos), por el motivo ya indicado.

Los pagos, que solo procederán previa aprobación por parte de la fundación de los correspondientes informes indicados en la cláusula sexta, también han sufrido ajustes a raíz de lo mencionado, según

lo señalan las resoluciones exentas N° 01320, de 2020 y N° 0555, de 2022.

### **TERCERO:**

Desde el inicio de las actividades suscritas, el Instituto ha dado cumplimiento a sus obligaciones haciendo entrega de los informes comprometidos relativos a los resultados específicos sobre:

- Selección de controles y convenio de participación, testeo de instrumentos y versión final de la propuesta.
- Monitoreo de establecimientos de tratamiento y control.
- Propuesta de monitoreo de datos secundarios de establecimientos de tratamiento y control.
- Resultados primer año (2020) de monitoreo de indicadores con datos secundarios y de percepciones de las comunidades escolares durante 2021.

Además, ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones semestrales que regula la cláusula quinta y a la entrega de los reportes establecidos en la cláusula sexta -con sus respectivas modificaciones-.

Por otro lado, la fundación ha realizado las siguientes transferencias:

- Pago 1, por \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), con fecha 28 de octubre de 2019, asociado a la factura N° 378599.
- Pago 2, por \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), con fecha 24 de diciembre de 2020, asociado a la factura N° 451337.
- Pago 3, por \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), con fecha 06 de enero de 2022, asociado a la factura N° 511460.

### **CUARTO:**

El programa CHAKA -que nace de la alianza entre Fundación Educacional Luksic y SUMMA (Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe)- promueve el aprendizaje profundo y el desarrollo integral de los estudiantes de establecimientos Técnicos Profesionales de Arica, y busca la transformación de las prácticas educativas basadas en la colaboración.

En ese contexto, el convenio suscrito busca la realización de un monitoreo y evaluación del desarrollo del programa, con miras a la implementación de mejoras apoyados en la vasta experiencia del Instituto.

Sin embargo, el diseño y proyección de las actividades -realizado a principio del 2019- consideraba un escenario educativo normal, el que fue abruptamente alterado por la pandemia mundial a raíz del brote del virus denominado "COVID-19", lo que generó un impacto en el sistema escolar, sobre todo por las restricciones de desplazamiento implementadas al inicio de la pandemia, así como el cierre de establecimientos y otras medidas sanitarias.

Lo anterior, llevó a la suscripción de dos modificaciones al convenio con el objeto de ajustar las actividades para poder cumplir con los objetivos planteados en un inicio, ante un escenario que aún se mantiene incierto y que probablemente origine otra modificación.

### **QUINTO:**

En vista de lo expresado en la cláusula anterior, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes han decidido poner término anticipado al convenio suscrito, para realizar una reestructuración de las estrategias, metodología y fechas establecidas a fin de generar un nuevo proyecto de estudio y monitoreo que se adapte a las condiciones actuales.

Las partes comparecientes declaran que no existe obligación o deuda alguna entre ellas que emanen del convenio de evaluación y sus anexos. Por consiguiente, las partes se dan el más íntegro, completo y absoluto finiquito, renunciando a todas las acciones judiciales y administrativas de cualquier naturaleza que se pudieren interponer entre ellos y a sus representantes como consecuencia del convenio de evaluación y sus anexos

**SEXO:**

Tanto el Instituto como la Fundación se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, señalando que nada se adeudan entre sí, manifestando que no tienen ninguna reclamación que formularse el uno al otro ni acciones que ejercer y que pudieran derivarse del término de convenio a que se refiere este instrumento.

**SÉPTIMO:**

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**OCTAVO:**

Las atribuciones de doña Carmen Sotomayor Echenique para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Exento N°0010209, de 09 de abril de 2020, que le asigna a contar de la fecha que indica la calidad de Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Exento N° 0020444, de 01 de junio de 2018, que establece orden de subrogación del cargo de director (a) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, relacionado con el Decreto Universitario N° 3388, de 17 de octubre de 1984, que delega en el prorector, vicerrectores, director jurídico y directores de institutos, la atribución de celebrar contratos de representación de servicios que indica, y con el D.F.L N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de doña María Paola Luksic Fontbona, y don Álvaro Ipinza Torres, para representar a la FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC, consta en escritura pública de fecha 01 de febrero de 2021, otorgada ante la Notaría de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia, repertorio N°1.563-2021.

**FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA(S), INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE Y MARÍA PAOLA LUKSIC FONTBONA, FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC, ÁLVARO IPINZA TORRES, FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

**CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE**  
Directora  
Instituto de Estudios Avanzados en Educación

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm